

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del sistema de abastecimiento de agua potable denominado Campo-Tonalá y demás instalaciones complementarias, y se expropia a favor del Gobierno Federal, una superficie de 151.28 m², ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1o., fracciones I, III, VII y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 6o., fracción IV, y 7o., fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que para mantener, complementar y aumentar la infraestructura de alta calidad para servicios de agua, es necesario realizar las obras nuevas que requiera el crecimiento de la demanda, lo que permitirá mejorar los niveles de vida y la participación social de los habitantes del medio rural;

Que de conformidad con la Ley de Expropiación y la Ley de Aguas Nacionales, es de utilidad pública la adquisición o aprovechamiento de los bienes inmuebles que se requieran para la construcción, operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación, mejoramiento o desarrollo de las obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones que se requieran para beneficio colectivo;

Que de acuerdo con el considerando anterior, es necesario realizar obras hidráulicas de utilidad pública para abastecer de agua potable a la zona habitacional semirrural, ubicada al oriente del poblado de Tonalá, municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas, mediante la construcción de un sistema de abastecimiento de agua potable y demás instalaciones complementarias;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizó los estudios técnicos necesarios para la construcción de las obras que permitan dotar del vital líquido en beneficio de la colectividad ubicada en la zona señalada en el considerando anterior, en condiciones de calidad y cantidad suficientes;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, con base en el estudio geohidrológico y los registros obtenidos, localizó el sitio para la perforación de un pozo y la construcción del sistema de extracción y abastecimiento de agua potable a la zona habitacional mencionada, por lo que ha integrado el expediente número 15, en el que se contiene los elementos técnicos que permitieron establecer la idoneidad de los bienes que se pretenden expropiar;

Que el sitio de perforación del pozo ofrece las condiciones de ubicación y distancia a la zona habitacional, para el mejor aprovechamiento de las obras y del vital recurso, además de que beneficiará a una población aproximada de 1,500 habitantes para su uso particular y del hogar, riego de sus jardines y de sus árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de sus animales domésticos, y

Que para cumplir con los fines de interés público apuntados en los considerandos anteriores, es imperativo que se declare de utilidad pública la construcción del sistema de abastecimiento de agua potable denominado "Campo-Tonalá", y demás instalaciones necesarias para dotar del vital líquido a la zona habitacional semirrural, ubicada al oriente del poblado de Tonalá, municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas, para lo cual es necesario expropiar los terrenos de propiedad particular con una superficie de 151.28 m², por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del sistema de abastecimiento de agua potable denominado "Campo-Tonalá" y demás instalaciones complementarias, a que se refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expropia a favor del Gobierno Federal, para la construcción y alojamiento del sistema de abastecimiento de agua potable denominado "Campo-Tonalá" y demás instalaciones complementarias, una superficie de 151.28 m² de terrenos de propiedad particular, ubicados en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.

La superficie afectada se delimita en el polígono que se describe a continuación:

EST.	PV.	DIST. Mts.	RUMBO	COORDENADAS	
				X	Y
	1			48.600	47.120
1	2	18.00	S 47°52'16" W	35.426	35.090
2	3	8.50	N 52°35'18" W	28.763	40.273
3	4	18.00	N 46°50'03" E	42.063	52.632
	5	8.50	S 49°23'29" E	48.600	47.120

Y tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE Y OESTE: En 26.50 metros, con la carretera Tonalá-Puerto Arista y terrenos de propiedad particular.

AL SUR Y ESTE: En 26.50 metros, con terrenos de propiedad particular.

La superficie mencionada se detalla en el plano oficial número CNA/CHIS/PP/HV, de febrero de 1996, elaborado por la Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de dicha Comisión en las ciudades de México, Distrito Federal, y Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma, las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en los términos de ley a quienes acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto autorizado a la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Comisión Nacional del Agua, para los fines a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de mayo de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general el nuevo domicilio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5o. fracciones I y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra en la calle 60, número 408, entre las calles 43 y 45, colonia Centro, código postal 97000, en Mérida, Yucatán.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia de la mencionada Delegación, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dos.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.